

OBRA: RESOLUCIONES DEL SRI;

TEMA AFECTADO: Refórmese la Resolución NAC-DGERCGC16-00000125, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 716 de 21 de marzo de 2016.

BASE LEGAL: S.R.O. No. 722 de 30 de marzo de 2016.

Estimados Suscriptores:

Le hacemos llegar la última Resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas, y para su mejor comprensión se ha dividido la reforma en los artículos afectados.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Resolución:

No. NAC-DGERCGC16-00000137

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley;

Que, conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y

autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que los literales d) y e) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables, presentar las declaraciones que correspondan y cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establece, respectivamente;

Que el artículo 67 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que los sujetos pasivos del impuesto al valor agregado declararán sobre las operaciones que realicen mensualmente dentro del mes siguiente de realizadas, salvo de aquellas por las que hayan concedido plazo de un mes o más para el pago en cuyo caso podrán presentar la declaración en el mes subsiguiente de realizadas, en la forma y plazos que se establezcan en el reglamento. Los sujetos pasivos que exclusivamente transfieran bienes o presten servicios gravados con tarifa cero o no gravados, así como aquellos que estén sujetos a la retención total del impuesto al valor agregado causado, presentarán una declaración semestral de dichas transferencias, a menos que sea agente de retención del impuesto al valor agregado;

Que el primer y segundo incisos del artículo 158 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que los sujetos pasivos del impuesto al valor agregado que efectúen transferencias de bienes o presten servicios gravados con tarifa 12% del impuesto al valor agregado, y aquellos que realicen compras o pagos por las que deban efectuar la retención en la fuente del impuesto al valor agregado, están obligados a presentar una declaración mensual de las operaciones gravadas con este tributo, realizadas en el mes inmediato anterior y a liquidar y pagar el impuesto al valor agregado causado, en la forma y dentro de los plazos que establece el citado reglamento. Quienes transfieran bienes o presten servicios gravados únicamente con tarifa 0%, así como aquellos que estén sujetos a la retención total del impuesto al valor agregado causado, presentarán declaraciones semestrales; sin embargo, si tales sujetos pasivos deben actuar también como agentes de retención del IVA, obligatoriamente sus declaraciones serán mensuales;

Que el artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que toda persona jurídica, pública o privada, las sociedades y las empresas o personas naturales obligadas a llevar contabilidad que paguen o acrediten en cuenta cualquier otro tipo de ingresos que constituyan rentas gravadas para quien los reciba, actuará como agente de retención del impuesto a la renta;

Que el artículo 126 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con el voto unánime de sus miembros, autorizará al Banco Central del Ecuador, dentro de los límites de sostenibilidad de la balanza de pagos, la emisión de valores denominados Títulos del Banco Central (TBC), que serán de renovación automática y respaldados en su totalidad con los activos del Banco Central del Ecuador;

Que mediante Suplemento del Registro Oficial N0. 672 de 19 de enero de 2016 se publicó la Resolución No. NAC- DGERCGC16-0000010 mediante la cual se expidió las normas para el pago de obligaciones tributarias y fiscales administradas por el Servicio de Rentas Internas mediante Títulos del Banco Central (TBC);

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, es deber de la Administración Tributaria, a través de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley;

Que mediante Resolución NAC-DGERCGC16-00000125 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.716 de fecha 21 de marzo de 2016, se aprobaron los siguientes formularios: "Formulario 103 para la declaración de retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta"; "Formulario 104 para la declaración del Impuesto al Valor Agregado, formulario 104A para la declaración del Impuesto al Valor Agregado para personas naturales y sucesiones indivisas que no actúan en calidad de agentes de retención y que no realizan actividades de comercio exterior" y "Formulario 106 – Formulario Múltiple de Pagos"

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Reformar la Resolución NAC-DGERCGC16-00000125 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.716 de fecha 21 de marzo de 2016, se aprobaron los siguientes formularios: "Formulario 103 para la declaración de retenciones en la fuente del Impuesto a la renta"; "Formulario 104 para la declaración del Impuesto al Valor Agregado, formulario 104A para la declaración del Impuesto al Valor Agregado para personas naturales y sucesiones indivisas que no actúan en calidad de agentes de retención y que no realizan actividades de comercio exterior" y "Formulario 106 – Formulario Múltiple de Pagos"

Artículo Único.- En la Resolución NAC-DGERCGC16-00000125 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.716 de fecha 21 de marzo de 2016 sustitúyase la Disposición Transitoria Única, por la siguiente:

"Disposición Transitoria Única.- Se podrá realizar las declaraciones correspondientes en los formularios aprobados en la presente Resolución a partir del 01 de abril de 2016 y se la recibirá en los plazos que correspondan de conformidad con la normativa vigente."

Disposición Final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D. M., a 28 de marzo de 2016.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 28 de marzo de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General Servicio de Rentas Internas.

Publicado en: S.R.O. No. 722 de 30 de marzo de 2016.